

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MANUEL CASSIANI ZAPATA.
DEMANDADO: ERIBERTO FRAGOZO MEJIA
RADICADO: 2019-00252-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a MANUEL CASSIANI ZAPATA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 030
del 18-08-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDICOMERCIAL CARTAGENA
DEMANDADO: CRUZ ELENA VEGA MOJICA
RADICADO: 2019-00302-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a CREDICOMERCIAL CARTAGENA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

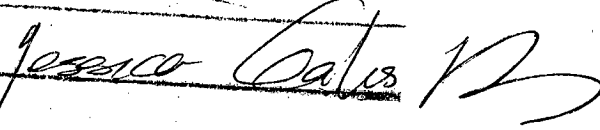
El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 19-08-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL MARTINEZ MIER
DEMANDADO: ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS
RADICADO: 2019-00176-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observó que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a MIGUEL MARTINEZ MIER demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 08 de Mayo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2019

Se notifica por estado No. 090

del 18-08-2019

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ
DEMANDADO: JAVIER CUADRO HERNANDEZ
RADICADO: 2019-00316-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 0910

del 18-08-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BARRETO BELEÑO
DEMANDADO: GLORIA IVON BARRETO PINTO
RADICADO: 2019-00362-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a WALTER BARRETO BELEÑO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 070
del 18-08-2021
A. _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-César, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ
DEMANDADO: JOSE MARIA GUTIERREZ DIAZ
RADICADO: 2019-00315-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR


El auto de fecha 17-08-2019

Se notifica por estado No 090

del 18-08-2019

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARISTIDES DITTA MORALES
DEMANDADO: KATIA BUELVAS TAMARA
RADICADO: 2019-00071-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago; por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a ARISTIDES DITTA MORALES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2019

Se notifica por estado No. 090

del 13-08-2019

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDY JANITH HERRERA MEJIA
DEMANDADO: JAVITH POLO CARVAJALINO
RADICADO: 2019-00453-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a SANDY JANITH HERRERA MEJIA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Noviembre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JEFE PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 090
del 12-08-2021
A: _____

El Secretario *José Carlos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMELIS MARTINEZ RINCONES
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA VEGA PAYARES
RADICADO: 2019-00140-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a YAMELIS MARTINEZ RINCONES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Abril de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 090
del 19-08-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS BECERRA ARENAS
DEMANDADO: JAIRO ORTIZ GUTIERREZ
RADICADO: 2019-00425-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a GLADYS BECERRA ARENAS demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha

17-08-2021

Se notifica por estado No.

090

del

18-08-2021

A:

El Secretario

Jessica Torres

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ
DEMANDADO: NAYIVIS LAVEAR DIAZ
RADICADO: 2019-00497-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem; so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2020 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No 070
del 16-08-2021
A:

El Secretario *Juan Carlos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ
DEMANDADO: JAVIER CUADRO Y OTROS
RADICADO: 2019-00068-00


Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 090
del 15-08-2021
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LISBETH PÉREZ CHOGO
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS
RADICADO: 2019-00487-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

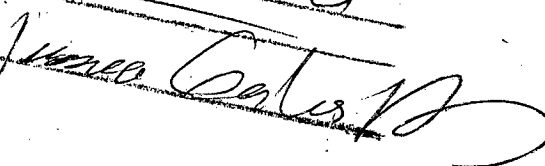
PRIMERO: Requíerese a LISBETH PEREZ CHOGO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Noviembre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 090
del 19-08-2021
A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CREDITONCEL
DEMANDADO: JHONATAN LONDOÑO
RADICADO: 2019-00264-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a INVERSIONES CREDITONCEL demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica por estado No. 070
del 18-08-2019
A: [Firma]
El Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIX DOMINGO CALVO
DEMANDADO: DAVID HERNANDEZ GOMEZ
RADICADO: 2019-00201-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a FELIX DOMINGO CALVO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 070
del 18-08-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR GOMEZ SEJSA
RADICADO: 2019-00496-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019 en el término de 30 días so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

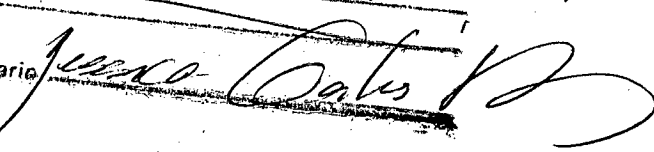
El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 18-08-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA
DEMANDADO: GEOVANY ALBA SOTO
RADICADO: 2019-00104-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

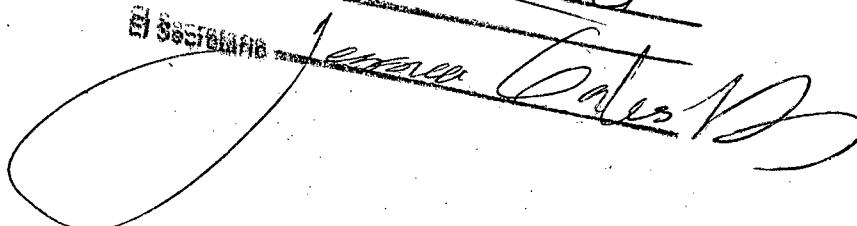
PRIMERO: Requierase a HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Abril de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica por estado No. 070
del 18-08-2019
A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA CORONEL SIERRA
DEMANDADO: WILMER JHON MEJIA ATENCIO
RADICADO: 2019-00341-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

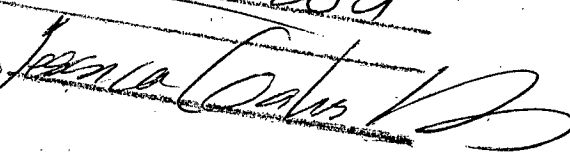
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a PATRICIA CORONEL SIERRA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica por estado No 050
del 10-08-2019
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENJAMIN MOLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN JESUS MENDOZA PEREZ
RADICADO: 2019-00043-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a BENJAMIN MOLINA RODRIGUEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2019

Se notifica por estado No. 090

del 17-08-2019

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDICOMERCIAL CARTAGENA
DEMANDADO: JHON JAIRO MUÑOZ OCHOA
RADICADO: 2019-00258-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a CREDICOMERCIAL CARTAGENA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 10-08-2021

El Secretario

Carlos Benavides

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: MANOTA COTES ANDRES FELIPE Y OTROS
RADICADO: 2019-00647-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CARCO SEVE S.A.S. demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

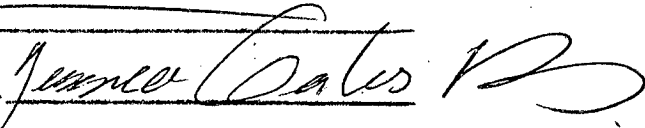
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2019

Se notifica por estado No 090

del 13-08-2019

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDICOMERCIAL CARTAGENA
DEMANDADO: YUDIS VIDES CASTRO
RADICADO: 2019-00298-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a CREDICOMERCIAL CARTAGENA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES RESPALACIOS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
Elevado a la Sala de lo Civil el día 17-08-2021
Número de expediente 090
del 10-08-2021

Yudis Vides Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YANETH VERGEL RODRIGUEZ
RADICADO: 2019-00645-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Febrero de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

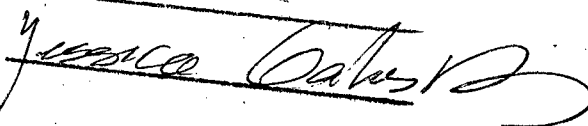
El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 10-08-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: REVEINDICATORIO
DEMANDANTE: EDIER VERA RAMIREZ
DEMANDADO: CASTRO CAAMAÑO JAIME EDUARDO
RADICADO: 2019-00389-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a EDIER VERA RAMIREZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica en estado de
del 18-08-2019

Secretario

Yvanna Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ
DEMANDADO: ELFIN JAIR AYALA ZAMBRANO Y OTROS
RADICADO: 2019-00069-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 15-08-2021

A:


El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GOMEZ VERGAS
RADICADO: 2019-00048-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, se pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de Febrero de 2019 en el término de 30 días. so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 18-08-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA CORONEL SIERRA
DEMANDADO: CARLOS MARIO MENDOZA PADILLA
RADICADO: 2019-00412-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a PATRICIA CORONEL SIERRA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de Octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica por estado No. 0910
del 18-08-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: ARGAEZ MONCADA ANA Y OTROS
RADICADO: 2019-00648-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CARCO SEVE S.A.S demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Febrero de 2020 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
de notificación estado No. 090
del 10-08-2021

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ANICHARICO YANES
DEMANDADO: ADALBERTO ENRIQUE COLINA
RADICADO: 2019-00386-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a MARIA DEL PILAR ANICHARICO YANES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Diciembre de 2019 en el término de 30 días so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 0910

del 18-08-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KENNYS OROZCO MORENO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MURILLO JIMENEZ
RADICADO: 2019-00202-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a KENNYS OROZCO MORENO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla, con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JEF. PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 090
del 18-08-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL AFONSO ROJAS LOPEZ
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE SUAREZ SAHUANES
RADICADO: 2019-00239-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a MIGUEL AFONSO ROJAS LOPEZ, demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1, art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2019

Se notifica por estado No. 090

del 16-08-2019

A:


El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCO TULIO PINEDA
DEMANDADO: SAMIR PACHECO MARTINEZ
RADICADO: 2019-00305-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a MARCO TULIO PINEDA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica por estado No. 050
del 10-08-2019

A: _____
El Secretario *Jessica Caba*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBIELA BENAVIDES TORRES
DEMANDADO: ELIECER DARIO GONZALEZ PINTO
RADICADO: 2019-00361-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

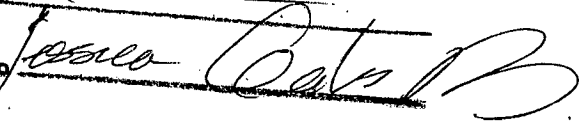
En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a RUBIELA BENAVIDES TORRES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 2019 en el termino de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2019
Se notifica por estado No. 090
del 18-08-2019
A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLADIS BECERRA ARENAS
DEMANDADO: BERTHA ARAGON MALDONADO
RADICADO: 2019-00475-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a GLADIS BECERRA ARENAS demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Noviembre de 2019 en el termino de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 090
del 18-08-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITILOS S.A.S
DEMANDADO: NALVIS CARVAJAL MOLINA
RADICADO: 2019-00382-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CREDITILOS S.A.S demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 18-08-2021

A: _____

El Secretario *José Carlos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSIRIS LORENA VAN STRSHLEN PEINADO
DEMANDADO: JESUS ERNESTO TERRAZA BELEÑO
RADICADO: 2019-00397

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requíerese a OSIRIS LORENA VAN STRSHLEN PEINADO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Noviembre de 2019 en el termino de 30 dias, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

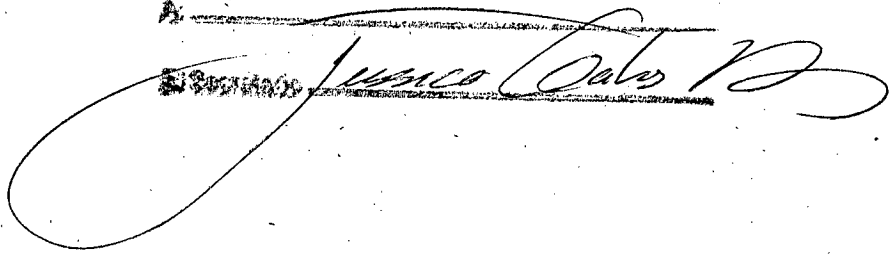
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecho 17-08-2019

Se notifica por estado No. 090

En 16-08-2019

A: _____


El Secretario Juan Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00458-00
PROCESO: VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DINA LUZ MARTÍNEZ RANGEL
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TARA.

Atendiendo que la audiencia fijada para el 02 de los cursantes en el expediente de la referencia, no se realizó por estar el despacho a esa misma hora en audiencia preliminares de penal con preso, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así poder continuar con el trámite de este proceso, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día martes catorce (14) de septiembre de 2021 a partir de las diez y treinta (10-30 a. m.), de manera virtual; en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia del 21 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

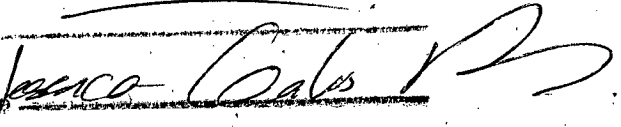
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No. 090

del 18-08-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00361-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KAREN JULIETH GAMEZ
DEMANDADO: ADENOIDE SIERRA LONDOÑO.


Atendiendo que las partes han manifestado su aceptación de que este despacho debe continuar conociendo de este proceso, atendiendo lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 sobre el artículo 121 CUP, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del martes catorce (14) de septiembre de 2021 a partir de las tres de la tarde (3 p. m.), de manera virtual, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia del 09 de diciembre 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS DE NAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-09-2021

Se notifica por estado No. 090

del 18-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto de los dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00157-00
PROCESO: VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: HERNÁN DARIO SERNA ORTÍZ
DEMANDADO: YULIBET ROPERO ORTÍZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., programada para el día 22 de julio de 2021, no se llevó a cabo por estar el despacho en audiencias preliminares con preso, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para adelantar la misma, en consecuencia, se.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del martes veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
La Jagua de Ibirico - Cesar
17-08-2021
09:00
18-08-2021

Juan Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICÓ

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno
(2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00235-00
PROCESO: VERBAL DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KETTY LORENA REALES ROJAS
DEMANDADO: EFREN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se ha podido realizar el 27 de julio del año en curso, por encontrarse el despacho en audiencias preliminares de penal con preso, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 10:30 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICÓ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICÓ CESAR
17-08-2021

Se notifica por estado No. 090
del 18-08-2021

El Secretario *Jessica Galb*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos
(2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00191-00
PROCESO: VERBAL DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARISOL ALVARADO RADA
DEMANDADO: EVER CUADRO ÁVILA.

Atendiendo que la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se pudo realizar el 22 de julio del año en curso, por encontrarse el despacho en audiencias preliminares de penal con preso, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la la realización de la audiencia inicial, la del día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 03:00 p, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifiquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRISPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17-08-2021

Se notifica por estado No 090

del 18-08-2021

A: _____


El Secretario

Escaneado con CamScanner